



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

¡Pallpata líder en su Desarrollo integral!

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 060-2023-MDP/CM

Pallpata, 28 de abril del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 08 de fecha 28/04/2023, bajo la convocatoria del Señor **Tec. Juan Chullunquia Huanque**, Presidente del Concejo Municipal y Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pallpata, y la asistencia de los señores regidores **Sr. Ladislao Mario Paccotacya Llaiqui, Sra. Hermelinda Chaisa Medina, Sr. Paulino Paccotacya Hancco, Sra. Rosa Maribel Chuctaya Quispe y Sra. Clemencia Lupo Chacca**, se ha dado el siguiente acuerdo y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcaldes, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, consagran *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia."* y *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su título preliminar artículo IV principios del procedimiento administrativo numeral 1.1 (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272), se establece el **principio de legalidad** que establece que *"las autoridades administrativas y en general el Estado como institución deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*, dichas facultades. Esto implica, en primer lugar, que la administración se sujeta en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe), o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

Que, el Artículo 1° en su numeral 1.2.1 de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellos normas que expresamente así lo establecían"* (Texto según el artículo 1 de la Ley N° 27444); asimismo este mismo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

¡Pallpata líder en su Desarrollo integral!

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944



cuerpo normativo, en el artículo 72, en su numeral 72.2 señala “Toda entidad es competente para realizarlas las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia” (Texto según Artículo 61 de la Ley N° 27444) y Artículo 73 numeral 73.3 donde “Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos (Texto según Artículo 62 de la Ley N° 27444)



P Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades establece, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público;

A Que, teniendo como sustento legal la Ley N° 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. sub capítulo III Artículo 87.- “Colaboración entre entidades 87.1 Las relaciones entre las entidades: se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley. *En atención al criterio de colaboración las entidades deben respetar el ejercicio de competencia de otra entidad, sin cuestionamientos fuera de los niveles institucionales. Prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades pueden necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones (...).*

L Que, del mismo modo el art. 88°, los Medios de colaboración interinstitucional, numeral 88.1° “las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración Interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, CONVENIOS de colaboración u otro medios legalmente admisibles”, de igual forma se pronuncia en el numeral 88.2° Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar colaboración institucional en aspectos comunes y constituir instancias de cooperación bilateral (...).



P Que, bajo los considerandos legales establecidos, se tiene que; si bien es cierto la Ley N° 27444, permite se pueda formar convenios interinstitucionales, sin embargo esta misma normatividad establece que las autoridades administrativas – y en general el Estado como Institución - *deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho*, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades; de esta forma estamos cumpliendo con la normativa y viendo que uno de los objetivos de la actual gestión municipal, es contribuir a la mejora de las condiciones básicas de vida de la población urbana y rural, con el objetivo de la firma de dicho convenio interinstitucional, en beneficio para la población de la Municipalidad Distrital de Pallpata.

T Que, cconforme a la normativa la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9° atribuciones del consejo municipal, en su numeral 26° *Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.*

A Que, mediante Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 08 de fecha 28/04/2023, la Presidente de Concejo pone a consideración del Pleno del Concejo el tema de agenda respecto a la solicitud de aprobación de suscripción de **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA-PLAN MERISS Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA DE LA PROVINCIA DE ESPINAR, PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE-INVERSION**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
ESPINAR - CUSCO**

¡Pallpata líder en su Desarrollo integral!

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944



A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN REPRESAMIENTO DE COMUCHANCARA EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE MAMANOCCA, CRUZ PAMPA Y JARUMA ALCCASANA DEL DISTRITO DE PALLPATA DE LA PROVINCIA DE ESPINAR DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, CON CÓDIGO DE IDEA 246585, luego puesto a consideración del pleno, instancia que después de un amplio análisis, debate y finalmente decide tomar el acuerdo correspondiente;

P **Estando** en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal y la dispensa de la lectura de aprobación del acta;

A **ACUERDA:**

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA-PLAN MERISS Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA DE LA PROVINCIA DE ESPINAR, PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE-INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN REPRESAMIENTO DE COMUCHANCARA EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE MAMANOCCA, CRUZ PAMPA Y JARUMA ALCCASANA DEL DISTRITO DE PALLPATA DE LA PROVINCIA DE ESPINAR DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CÓDIGO DE IDEA 246585.**

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al Sr. JUAN CHULLUNQUIA HUANQQUE, identificado con DNI. N°40473604, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pallpata en representación de la Entidad Edil, suscriba el Convenio aprobado en al artículo primero del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente Acuerdo a PLAN MERIS, Gerencia Municipal, 14 y demás Instancias conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

A **DISTRIBUCIÓN:**
Gerencia Municipal.
Sub Gerencia de Desarrollo Social.
Ger. Reg. Trabajo y Promoción del Empleo del GORE - Cusco.
OTI.
Archivo.
BACH/epi.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA - ESPINAR

Juan Chullunquia Huanque
Tec. Juan Chullunquia Huanque
DNI: 40473604
ALCALDE